Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	244
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	COTRAFA
EJECUTADO:	ROBINSON DARÍO GALEANO CAICEDO
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00159-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.

Una vez revisada la demanda de la referencia, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA – COTRAFA,** encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

- La parte ejecutante deberá allegar documento donde se establezca como endosatario en procuración a la empresa **COBROACTIVO S.A.S,** facultando a la misma para agenciar en su nombre y representación la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 60

Venecia (Ant.) septiembre 09 de 2022

Yeison F. Arango Yepes
Secretario